

AUTORIZACIÓN CONCILIACIÓN

INFORMACIÓN GENERAL - CAL11819

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO
RADICADO JUDICIAL	52001333100220170032000
CLASE DE PROCESO	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL CARDENAS JARAMILLO, JOSE STALIN CARDENAS SALAZAR, CRUZ VICTORIA JARAMILLO CONGOLINO, MARTA YADIRA CARDENAS JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, MINISTERIO PUBLICO y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
VINCULACIÓN	LLAMADA EN GARANTIA
REGIONAL JURÍDICA	OCCIDENTE
APODERADO	GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
INTERNO	CAL11819

DATOS DE LA PÓLIZA

PÓLIZA	841-40-994000000001
RAMO	AUTOMÓVILES
AGENCIA	SEAS BOGOTÁ DIRECCIÓN DE LICITACIONES FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
PLACA	DIW685
TOMADOR	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
AMPARO	MUERTE O LESION UNA PERSONA
VLR ASEGURADO	\$600.000.000
VLR RESERVA	NO DILIGENCIAR
VLR PRETENSIONES	\$1.787.827.970

Hechos:

De conformidad con los hechos de la demanda, el 17 de diciembre de 2015, los señores Miguel Ángel Cárdenas Jaramillo y Leidy Tatiana Cadena Ramírez, se desplazaban en la motocicleta de placa XXS90C, cuando se encontraban a la altura de la Avenida Los Estudiantes, frente al supermercado "Merca Z", de manera sorpresiva fueron embestidos por el vehículo de placa DIW-685, que era conducido por el agente del CTI Fernando García Morera.

Manifiesta la parte demandante que, el vehículo de placa DIW-685, portaba los distintivos de la Fiscalía General de la Nación, rodante que luego del accidente fue abandonado en el lugar por el funcionario que lo conducía, el señor Fernando García Morera.

Debido a las lesiones, el señor Cárdenas, fue trasladado al Centro Hospital Divino Niño E.S.E., de la Ciudad de Tumaco, siendo trasladado posteriormente a la Clínica Miramar. Argumenta la parte actora que, el señor Cárdenas, estuvo en estado de salud crítico, teniendo que ser sometido a diferentes cirugías para poder recuperar parte de la movilidad de sus extremidades inferiores.

Concepto del apoderado:

La calificación de la contingencia efectuada en el caso bajo estudio se mantiene en probable por cuanto dentro del plenario no existe prueba fehaciente con la que se pueda controvertir el informe de accidente de tránsito aportado por la parte demandante; prueba documental que hasta esta etapa es la que mayor relevancia tiene y en la que se conceptúa de manera técnica sobre la responsabilidad que tuvo el conductor del vehículo asegurado.

Los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente no se encuentran acreditados, por lo que no se recomienda realizar un ofrecimiento respecto a este concepto. En lo que atañe a los perjuicios extrapatrimoniales, no existe prueba de la calificación de pérdida de capacidad laboral para tener un parámetro objetivo que permita su cuantificación. Por lo anterior, teniendo en cuenta los criterios jurisprudenciales sobre la cuantificación de este tipo de perjuicios, se partirá de la presunción mínima de afección, partiendo de una pérdida de capacidad laboral comprendida entre el 1% y 10%.

La acción es promovida por el lesionado, su hijo, los papás, cinco hermanos y dos sobrinos. En las pretensiones se solicita indemnización por perjuicio moral, daño a la salud y daño a bienes constitucionales. No obstante, de acuerdo a las reglas que se tienen para la atribución de la indemnización y la cuantía del perjuicio según el porcentaje de calificación de la lesión, objetivamente se deberá reconocer el total de 77 SMLMV a los demandantes, discriminados así: 10 SMLMV para el lesionado por daño moral, 10 SMLMV para cada uno de los padres por daño moral, 10 SMLMV para el hijo por daño moral, 5 SMLMV para cada uno de los hermanos por daño moral, 3,5 SMLMV para cada uno de los sobrinos por daño moral y 10 SMLMV para el lesionado por daño a la salud.

Suma por la que se sugiere conciliar:

Amablemente sugerimos a la Compañía proponer una fórmula conciliatoria; que atendería los siguientes parámetros:

Se valora la contingencia en \$67.590.831, suma que se encuentra dentro del valor asegurado para el amparo de muerte o lesión a una persona.

Ahora bien, para el caso particular se realizó la siguiente liquidación:

- Perjuicios morales: \$58.812.801
- Daño a la salud: \$8.778.030

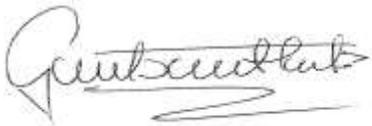
La póliza tiene un valor asegurado de \$600.000.000, sin deducible.

TOTAL: \$67.590.831

Frente al contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 841-40-994000000001 se realizó del riesgo asegurado, por lo que se afecta el amparo de "muerte o lesión a una persona". En la póliza, específicamente en su cláusula tercera denominada "DEFINICION DE LOS AMPAROS", se estableció que dentro de los asuntos de responsabilidad civil extracontractual se reconocerán solamente perjuicios morales en la modalidad de perjuicio extrapatrimoniales. Los perjuicios morales ascienden al total de 67 SMLMV, por lo que se recomienda que la cifra máxima para ofrecer sea de \$ 67.590.931.

- Etapa preliminar.

Dejamos a su consideración el anterior concepto y quedamos atentos a sus instrucciones sobre el particular.



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Abogado